



CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/9	El Pleno

**CARLOS DEL NERO LLORET, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el **27 de mayo de 2021** se adoptó el siguiente acuerdo:

10.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. Planeamiento General .- Modificación Puntual n.º 7 del PGOU: Ampliación Sector 11 “El Mesell”. Trámite de exposición pública del documento de versión preliminar. Expte. 5604/2018

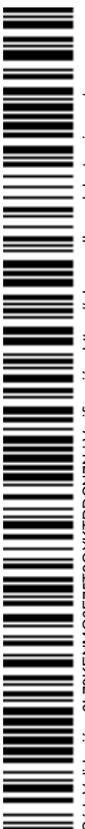
Se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente, Juan José Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Visto el expediente de referencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d) 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de 2018, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los funcionarios que suscriben emiten informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES:

En fecha 14 de noviembre de 2018 (reg. nº 2018-E-RE-8038) es presentada por Tomás Fuertes Fernández en representación de Profu S.A. propuesta de Modificación Puntual nº7 del PGOU: Ampliación Sector 11 “El Mesell”. La solicitud incorporaba la documentación de Borrador de Modificación y documento inicial estratégico para la tramitación de evaluación ambiental y territorial estratégica.

En fecha 28 marzo de 2019 (reg. de salida 2785/2019) se dirige al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante de la Consellería de Vivienda escrito solicitando el inicio del trámite de evaluación ambiental. Al respecto, el Servicio Territorial emite informe de fecha 30 abril de 2019 con diversas consideraciones a introducir en la propuesta. La documentación correspondiente a los cambios solicitados, es aportada por Profu S.A. en





El Campello
Ajuntament

fecha 14 de octubre de 2019 (reg. nº 2019-E-RE-8147) la cual es remitida al citado Servicio Territorial y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

En fecha 8 agosto de 2019 se notifica por la citada Consellería la apertura del trámite ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica. Una vez finalizado, en fecha 13 agosto de 2020, (reg. nº 2020-E-RE-2805) se notifica al ayuntamiento el Documento de Alcance resultante.

Finalmente, el 29 de diciembre de 2020, con reg. nº 2020-E-RE-14753, se presenta la versión preliminar de la propuesta de modificación puntual, que se compone de los siguientes documentos:

- Versión Preliminar. Memoria
- Estudio Ambiental y Territorial Estratégico + Anexos
- Estudio acústico + Anexos
- Estudio de tráfico.
- Estudio hidrológico + Anexos
- Estudio de Integración Paisajística.
- Plan de participación ciudadana.
- Estudio de afecciones de la infraestructura ferroviaria por ampliación de la rotonda existente en la n-332 en el ámbito del sector.
- Plan de movilidad y transporte.
- Estudio de recursos hídricos.
- Estudio de evaluación socio-económica
- Indicadores de seguimiento ambientales.
- Informe de perspectiva de género y de edad
- Informe de viabilidad económica.
- Memoria de sostenibilidad económica.
- Informe justificativo del cumplimiento de las consideraciones expresadas en el Documento de Alcance emitido.

En fecha 28 de enero de 2021 se emite informe por el Jefe del Servicio de Planeamiento, en cuyo apartado 2. informa:

“2.1- Se advierte la ausencia de la documentación relativa al informe de cultura/patrimonio debido a que actualmente, se encuentra pendiente de un trámite por parte de la Administración Autonómica, tal y como se afirma en el escrito de presentación, asegurándose su presentación a la mayor brevedad.

2.2.) Una vez analizada la documentación citada de Versión Preliminar, se concluye que es técnicamente conforme a los efectos de continuación de su tramitación urbanística. Respecto a la documentación relativa al informe de cultura/patrimonio, dado el volumen de documentos que componen la propuesta y la escasa afección sobre la planificación, se considera no constituye un impedimento para la continuación de la tramitación de exposición, siempre que dicha documentación se entregue con anterioridad a la fecha de publicación.





2.3.) *Por lo tanto y conforme lo establecido en el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), procede acordar la apertura de la fase de participación pública y consultas con las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como la publicación de anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, en uno de los periódicos de mayor difusión y en la web municipal, así como la puesta a disposición del público del documento.*

2.4.) *Asimismo ha de notificarse a los propietarios y demás interesados directamente afectados, así como los titulares catastrales comprendidos en el ámbito territorial de la propuesta de modificación puntual del PGOU.*

Durante el plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos. La falta de emisión de dichos informes en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones."

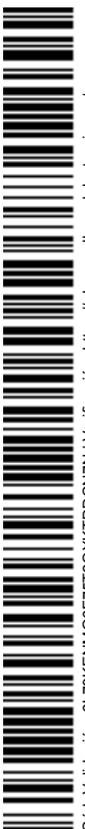
En fecha 17 de marzo de 2021 se emite informe por la TAG Coordinadora de Territorio y Vivienda, en cuyas consideraciones segunda, cuarta, quinta y sexta, informa de una serie de subsanaciones a realizar en el expediente, previas a la continuación de la tramitación del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En relación al informe emitido por la TAG Coordinadora de Territorio y Vivienda en fecha 17 de marzo de 2021, respecto a la consideración segunda, según la cual, la modificación del Plan General debe incluir entre su documentación justificativa un Estudio de Paisaje. Entre la documentación aportada por la mercantil consta como instrumento de paisaje un estudio de integración paisajística. Visto que el referido Documento de Alcance emitido por Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en el trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria, requiere la elaboración y presentación de un Estudio de Integración Paisajística y que el mismo figura en el expediente, se considera que es conforme a la pretensión expresada por la mencionada Conselleria en el Documento de Alcance.

La consideración cuarta de dicho informe municipal establece que debe estar incorporada al expediente la documentación relativa al informe de cultura/patrimonio, pues dicha documentación debe estar disponible al momento de acordar el sometimiento a participación pública del expediente de modificación del Plan General. Comprobado que figura en el expediente Informe-Memoria de Prospección Arqueológica aportado por la mercantil interesada así como Autorización de Prospección Arqueológica emitido por la Conselleria competente en materia de Cultura con Reg. Entrada nº838 de fecha 10 de febrero de 2021, se tiene por cumplimentada la incorporación de la meritada documentación.

En la consideración quinta del citado informe se expone la necesidad para que este Ayuntamiento, como órgano promotor, pueda acordar la apertura de la fase de participación pública y consultas conforme al artículo 53 LOTUP, primero deberá definirse por el Jefe de Servicio de Planeamiento:





El Campello Ajuntament

- Relación de Administraciones Públicas que se encuentran afectadas;
- Relación de personas, asociaciones, plataformas y colectivos que se encuentren afectadas, que se hayan pronunciado o aportado sugerencias;
- Relación de empresas suministradoras a las que se debe efectuar consulta para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos;
- Relación de propietarios catastrales dentro del ámbito que resultarán afectados por el instrumento de planeamiento que se apruebe.

Habida cuenta de la constancia en el expediente de las relaciones que se enumeran, se estiman adecuadas a la necesidad prevista.

De acuerdo con la consideración sexta del informe municipal, debe solicitarse a la Consellería competente Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia. Tal como se recoge en la relación de Administraciones Públicas a consultar en el expediente, la Conselleria competente es la de Igualdad, Servicio de infancia, adolescencia y familia a fin de que emita el correspondiente informe.

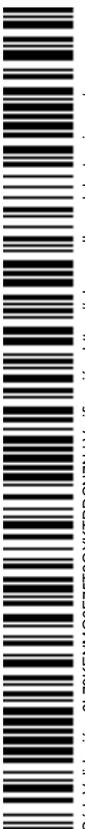
En cuanto a la tramitación que deberá proseguir, comprobado que ha sido subsanado lo previsto en las consideraciones relacionadas, consta en la consideración séptima del informe municipal, que literalmente señala:

- A. El Ayuntamiento someterá la versión inicial de la modificación del Plan, incluyendo su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial a consultas, dando traslado a las personas asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública, en los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio.
- B. Será preceptivo, como mínimo, realizar consultas a las Administraciones Públicas afectadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.

La Consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la Dirección General correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Durante esta fase, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

- C. Si, como consecuencia de informes y alegaciones se pretenden introducir cambios sustanciales en la versión preliminar del plan o programa, antes de





El Campello Ajuntament

adoptarlos se comunicará a los interesados y se publicará anuncio de información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, dándose audiencia por el plazo de 20 días, acompañada de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. En ese periodo, se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

- D. Durante el trámite de participación pública, se solicitarán informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones conforme a la normativa reguladora de sus respectivas. Será preceptivo el informe de las Consellería competentes en educación y sanidad. El informe de la Consellería competente en patrimonio cultural se emitirá en los términos y condiciones establecidos por su legislación reguladora.

Asimismo, durante la participación pública, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización.

La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos

El período de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles.

Pasado, desde la solicitud del informe, el plazo establecido según el apartado anterior o el que fije la normativa sectorial respectiva, se continuará con el procedimiento. A los efectos de recabar los informes no emitidos en plazo que de acuerdo con esta normativa fueran preceptivos, de forma previa a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el ayuntamiento requerirá a la Generalitat Valenciana para que convoque de forma fehaciente a las administraciones con competencias afectadas a una comisión informativa de coordinación de la dirección general competente en materia de urbanismo, adjuntando en la convocatoria nuevamente la documentación necesaria para emitir el correspondiente informe, que podrá evacuarse en la misma reunión de coordinación de forma verbal. El contenido de este informe será recogido de forma literal y en un apartado específico del acta.





El Campello Ajuntament

Si el informe no se emite de forma escrita en el plazo legalmente establecido, ni tampoco en la comisión informativa de coordinación de forma verbal, se considerará favorable al contenido del plan a todos los efectos. Esta advertencia se pondrá de manifiesto en la convocatoria de la comisión informativa de coordinación que se mande a las diferentes administraciones.

Si la emisión de una sucesión de informes sectoriales contradictorios entre sí impidiera la aprobación del plan y la consecución de los intereses públicos que el mismo implica, los servicios técnicos de la comisión informativa de coordinación podrán adjuntar a la convocatoria de la comisión una solución técnica que armonice ambos informes sin entrar en contradicción con el contenido preceptivo de las respectivas normativas. La emisión del informe definitivo a la solución técnica final en este caso se efectuará con la misma forma y efectos indicados en el párrafo anterior.

No se considerará informe contradictorio al contenido del plan la incomparecencia a la comisión informativa de coordinación, el silencio o una manifestación contraria no justificada técnicamente. La oposición a la aprobación y entrada en vigor del plan deberá efectuarse a través de los requerimientos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de la jurisdicción contencioso-administrativa, a cuyos efectos la aprobación del plan se notificará de forma fehaciente a las administraciones que no hayan efectuado informe expreso al mismo.

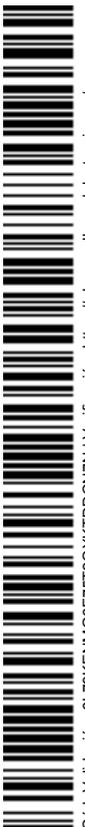
Los tres párrafos anteriores no resultarán de aplicación si la ley sectorial respectiva regula de forma expresa el sentido del silencio de sus informes.

- E. Conforme el artículo 64 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, tras la exposición al público, se reanudará la suspensión de licencias, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, en los términos establecidos en dicho artículo.

La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.

La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

- F. Una vez finalizado el plazo de participación pública y consultas en los términos establecidos en el punto 4.c) del artículo 51 de esta ley, el Ayuntamiento, como órgano promotor, elaborará el documento de participación pública, que sintetizará sus resultados y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta de modificación puntual del Plan General.





El Campello
Ajuntament

- G. Posteriormente, el Ayuntamiento encomendará que se redacte la **propuesta final de modificación del Plan General**, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública y consultas, y forme el Expediente de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, los cuales serán remitidos al órgano ambiental y territorial, a los efectos de que éste a su vez remita al Ayuntamiento la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica.

El órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente y emitirá la declaración ambiental y territorial estratégica en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de toda la documentación.

- H. Una vez recibida la **Declaración Ambiental y Territorial Estratégica**, el Ayuntamiento incluirá en la modificación del Plan General Estructural las determinaciones establecidas en la misma y, de conformidad con el apartado 5 del artículo 63 LOTUP, al tratarse de una modificación de planeamiento general que tiene por objeto una diferente zonificación, se debe requerir un dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por lo que éste habrá de ser solicitado preceptivamente con carácter previo a la aprobación del plan.
- I. Una vez evacuado el informe del Consell Jurídic, la Versión final del debe remitirse a la Consellería competente en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Paisaje, para su aprobación definitiva. Se hará entrega de una copia del expediente completo, siempre en formato digital estandarizado, que contenga el conjunto de toda la documentación tanto escrita como gráfica tal como se indica en el Decreto 74/2016 de 10 de junio del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana.

Para su aprobación, junto al documento de modificación del Plan, el Ayuntamiento tendrá que presentar un documento que contenga la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica y las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas, y las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente y el territorio derivados de la aplicación del plan o programa.”

En virtud del artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública la presente propuesta es el Pleno, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, al tratarse de la Versión Preliminar de un instrumento de planeamiento general que afecta a determinaciones de la ordenación estructural.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3ª, letra d), punto 7º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo de 2018, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el presente acuerdo precisa de la emisión de informe previo de Secretaría,





informe que se entiende emitido con la firma de la Secretaría del presente informe con propuesta de resolución en los términos previstos en el apartado 4º, del artículo 3 de la citada norma reglamentaria.

Visto cuanto antecede, salvadas las consideraciones efectuadas en el presente informe, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, en virtud del artículo 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, quienes suscriben, una vez comprobado que se han subsanado las consideraciones segunda, cuarta, quinta y sexta ya apuntadas en el informe de fecha 17 de marzo de 2021, efectúan la siguiente propuesta al Pleno Municipal:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Someter el expediente de modificación puntual nº 7 del Plan General de Ordenación Urbana "Ampliación Sector 11, El Mesell", incluyendo su Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y el resto de los documentos exigibles por la normativa sectorial, a participación pública mediante anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la provincia así como en la sede electrónica del ayuntamiento por un plazo de cuarenta y cinco días hábiles. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para la consulta de la documentación.

SEGUNDO. Simultáneamente, realizar consultas a las administraciones públicas afectadas que constan relacionadas en el expediente y notificar a las personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias en las fases previas a la redacción de la modificación del Plan por un plazo de cuarenta y cinco días.

TERCERO. Efectuar, en el mismo plazo indicado anteriormente, consulta a las empresas suministradoras relacionadas en el expediente, suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas.

Asimismo, solicitar informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones conforme a la normativa reguladora de sus respectivas competencias.

CUARTO. Proceder a la inserción en la página web municipal (<http://www.elcampello.es/>) de la documentación sometida a información pública, y ponerla a disposición del público en la Oficina de Planeamiento sita en la primera planta del edificio de urbanismo (Plaza Canalejas, nº 1 03510 El Campello), previa obtención de la oportuna cita dadas las condiciones de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

QUINTO. Una vez finalizado el plazo de participación pública, redactar el documento de participación pública que sintetice sus resultados y justifique cómo se han tomado en consideración en la propuesta de modificación del plan, en virtud de lo





El Campello
Ajuntament

dispuesto en el artículo 53.7 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 15 votos a favor (7 PP, 3 Cs, 1 VOX, 4 PSOE), 3 abstenciones (Compromís), que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, y 1 voto en contra (EUPV).**

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

